

Cáceres, 29 de junio de 2020

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
**COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
SOCIAL Y ECONÓMICA**

GRUPO SANIDAD Y SALUD PÚBLICA

comisionRSE@congreso.es

La pandemia del COVID-19 provocada por la propagación de la infección por el virus SARS-CoV-2, ha puesto de manifiesto, una vez más, las carencias de nuestro sistema sanitario para abordar la aparición de peligros biológicos emergentes para la salud de las personas como éste, uno de entre tantos de los procedentes de la vida animal, las denominadas zoonosis, y que cada vez serán más frecuentes según numerosas evidencias científicas.

Situación que no es novedosa, pues todos recordamos las crisis anteriores por otros coronavirus como el SARS-CoV-1 (año 2002), o el MERS (año 2012), la Gripe Aviar, Ébola o los casos en que intervienen vectores biológicos como el de la fiebre hemorrágica por el Virus Crimea-Congo o las encefalitis causadas por el virus del Nilo Occidental, la leishmaniosis, la fiebre Q, etc., por citar algunos. Estas realidades nos confirman la vulnerabilidad del ser humano frente a un estatus óptimo de salud y acrecientan la necesidad de que los sistemas de salud, y en particular nuestro Sistema Nacional de Salud, adecúen sus estructuras para una incorporación plena, bajo el enfoque “One Health”, de las prestaciones en materia de protección y promoción de la salud, **reforzando la salud pública como una parte integral de la atención sanitaria**, complementando la asistencia sanitaria al individuo con las intervenciones en salud hacia y con la comunidad.

Para paliar estas graves debilidades del Sistema Sanitario, agujero de zoonosis, la Sociedad Científica de Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria **(SOCIVESC) PROPONE un desarrollo pleno, dentro del Sistema Nacional de Salud, de manera integral e integrada, de las prestaciones correspondientes a la especialidad de Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria**, llevando a su debido efecto además las demandas del legislativo,

que no han llegado a plasmarse adecuadamente dentro de las estructuras orgánicas y funcionales del Sistema Nacional de Salud, recogidas en nuestro ordenamiento jurídico, como la orientación prioritaria de los medios a la promoción de la salud, Art. 3.1 de la Ley 14/86 General de Sanidad (Art. 3.1), o el desarrollo de las prestaciones en materia de protección, prevención y promoción de la salud, Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud (Art. 11.3 y 12.2 puntos c y d).

De manera genérica, desde nuestro punto de vista las mejoras en la eficacia, efectividad y eficiencia de la protección y promoción de la salud requieren de tres aspectos. El primero **la incorporación en la Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud las prestaciones correspondientes a la Veterinaria de Salud Pública**, en los términos contemplados por la Ley General de Sanidad, la Ley de Calidad y Cohesión del Sistema Nacional de Salud y la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Ello implica un segundo aspecto, cual es, la **potenciación y reforma de la estructura orgánica de los Departamentos Sanitarios con competencias en salud pública**, fundamentalmente del Estado (Ministerio de Sanidad) y de las Comunidades Autónomas (Servicios Regionales de Salud), de tal manera que se cree dentro del Ministerio de Sanidad una Secretaría de Estado de Salud Pública en la que se encuadre una Dirección General de Veterinaria de Salud Pública; y a nivel de las Comunidades Autónomas, en aquellas que aún no lo están, se incorporen las Direcciones Generales de Salud Pública a su correspondiente Servicio Regional de Salud con una subdirección general de Veterinaria de Salud Pública, de farmacia salud pública, de epidemiología, etc.; todo ello **para implementar adecuadamente las prestaciones de salud pública en el ámbito de la atención primaria de salud**.

Por último, la tercera intervención sería el **reconocimiento de una categoría profesional sanitaria homogénea en todo el SNS "Veterinario de Salud Pública y Comunitaria", con carácter de especialidad sanitaria**, en la que se encuadren todos los Profesionales Sanitarios Veterinarios que desarrollan las actividades de control sanitario oficial de protección de la salud (desde la producción primaria, con especial incidencia en la prevención y lucha contra las enfermedades animales, a la calidad alimentaria y la producción alimentaria post-primaria; la tutela de las acciones preventivas frente a las zoonosis alimentarias y no alimentarias, y en general las de prevención de la enfermedad de las personas frente a peligros procedentes de la vida animal y sus producciones, ámbitos de la salud ambiental y alimentaria, y de promoción de la salud).

Sin olvidar el pertinente desarrollo del art. 24 de la Ley General de Salud Pública, considerando Centros Sanitarios a todos los efectos a los centros veterinarios, ya que son barrera esencial para el mantenimiento de la Salud Pública Comunitaria al constituir puntos centinela de una **RED DE VIGILANCIA TEMPRANA DE ZONOSIS E INDICADORES DE SALUD**, directamente conectada con las autoridades sanitarias a través de las Subdirecciones Generales de Veterinaria de Salud Pública de los respectivos Servicios Regionales de Salud y de la Dirección General de Veterinaria de Salud Pública del Ministerio de Sanidad. Así como el progreso efectivo del registro nacional de profesionales sanitarios para la profesión veterinaria.

Seguidamente se recoge un trabajo con las argumentaciones sobre las que se basan dichas propuestas:

LA VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA COMO PRESTACIÓN SANITARIA INTEGRAL E INTEGRADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

RESUMEN

La veterinaria de salud pública engloba al conjunto de prestaciones, actuaciones y servicios que tienen por objeto la protección de la salud de las personas respecto a los peligros de naturaleza biológica, química, nutricional y física procedentes de los animales vivos y de sus producciones, sean éstas alimentos, subproductos o residuos, y que se desarrollan en los ámbitos de la salud y bienestar animal, seguridad sanitaria alimentaria, salud ambiental, investigación en salud pública, gestión sanitaria y promoción de la salud, mediante la información, formación y divulgación sanitarias.

La Ley General de Sanidad vigente, Ley 14/1986, establece cuales de aquellas competencias generales de la veterinaria de salud pública se consideran prestaciones básicas del Sistema Sanitario, así en su artículo 8, punto 2, dice "*se considera actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio de la Veterinaria de Salud Pública en relación con el control de la higiene, la tecnología y la investigación alimentarias, así como la prevención y lucha contra las zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal*".

Competencias que ya venían recogidas en todas las leyes generales de sanidad anteriores (1855, 1904, 1944) y desarrolladas en los Reglamentos correspondientes, como prestaciones del Sistema Sanitario Público, ejecutadas por Veterinarios Oficiales pertenecientes al cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios o Veterinarios Titulares, bajo el epígrafe genérico de Sanitarios locales, los cuales como autoridad sanitaria y dependencia orgánica de Sanidad, prestaban servicios funcionalmente a Sanidad, Agricultura y Corporación Local.

Sin embargo, tras los procesos de transferencias de competencias, y del personal sanitario local que las desarrollaba, desde el Estado a las Comunidades Autónomas, entre otras, las competencias en el marco de la Legislación Básica del Estado, en materia de Sanidad e Higiene, dichas prestaciones sanitarias actualmente se encuentran totalmente desdibujadas entre diferentes departamentos administrativos, en muchos casos no sanitarios, tanto a nivel del estado como autonómico, y en la mayor parte de los casos fuera de la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud, y debido a lo cual los veterinarios oficiales que las desarrollan no tienen la consideración de profesionales sanitarios del Sistema Nacional de Salud con las consecuencias de todo tipo que ello acarrea.

Esta situación entraña una gran debilidad del Sistema Sanitario Público, como reflejan las diferentes crisis sanitarias que venimos sufriendo en los últimos años (Encefalitis Esponfírmica Bovina, Gripe Aviar, SARS, MERS, Ébola, Virus Crimea-Congo, Virus del Nilo Occidental, Leishmaniasis, etc., etc.), y particularmente en los momentos actuales con el SARS-CoV-2, por lo que se hace necesaria la recuperación desde el Sistema Nacional de Salud (servicios regionales de salud) de la gestión de las competencias integrales de la Veterinaria de Salud Pública, actualizando y reforzando su cartera básica de servicios comunes en salud pública, así como la incorporación orgánica, de todos los veterinarios oficiales que desarrollan dichas prestaciones en los ámbitos de la salud y bienestar animal, seguridad sanitaria alimentaria, salud ambiental, gestión sanitaria y promoción de la salud, en una categoría sanitaria única y homogénea en todo el SNS, a través de los correspondientes Servicios Regionales de Salud.

1.- INTRODUCCIÓN:

La salud de las personas está mediatizada por diferentes factores, entre los que se encuentran los peligros de naturaleza biológica que compartimos con los animales vivos, tanto domésticos como fauna silvestre, transmitidos al hombre por contacto directo, a través de vectores, del medio, de productos, subproductos y residuos de origen animal, a los que habría que añadir, en el caso de los alimentos para consumo humano otros agentes de naturaleza física, química o nutricional con potenciales repercusiones en el estado sanitario de la población.

Cabe recordar, y solo referido a los peligros biológicos que, según los últimos datos científicos, entre el 60-65% de los 1.415 microorganismos patógenos descritos para el hombre son de carácter zoonótico, que más del 75% de las enfermedades emergentes humanas tienen su origen en la vida animal, o que las resistencias a los antibióticos causan, solo en Europa, más de 36.000 muertes anuales. En la Península Ibérica, tenemos ejemplos recientes de enfermedades emergentes como los más de 700 casos de leishmaniosis visceral humana en Madrid, casos de West-Nile en diferentes partes del país, Virus Crimea-Congo, Ébola, etc., en muchos de los cuales juegan un papel relevante los vectores biológicos.

En España, la veterinaria, es una profesión sanitaria regulada, con una formación y competencias científicas contratadas para abordar de manera holística dichos problemas de salud (ámbitos de la salud animal, salud ambiental, salud alimentaria, educación para la salud y la gestión sanitaria) sin embargo la estructura actual de los servicios veterinarios oficiales dificulta y entorpece que dichas prestaciones de veterinaria de salud pública, cuyo objetivo prioritario es la protección de la salud de las personas respecto a estos peligros, se hagan con la efica-

cia, efectividad y eficiencias con las que se deberían llevar a cabo, lo que se traduce en una debilidad del sistema sanitario público para actuar de manera proactiva en el control de los problemas de salud pública relativos a la vida animal, sus producciones y el medio ambiente.

En los momentos actuales los servicios veterinarios oficiales (SVO) ejercen sus funciones y competencias desde distintos departamentos y en diversos ámbitos, pero el relativo a la salud pública tiene la consideración esencial de ser, en primer lugar, una actividad básica del sistema sanitario (art. 8. 2, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.), en segundo una prioridad básica del sistema de salud (art. 18.12, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad) y en tercero, una prestación del catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud (art. 11, de la Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, de 28 de mayo).

Sin embargo y a pesar de que la profesión veterinaria tiene la consideración legal de profesión sanitaria (Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias 4), la realidad se resume en un flagrante incumplimiento del espíritu de las leyes *ad hoc* por un defectuoso desarrollo reglamentario que ha omitido sistemáticamente todas estas notas esenciales al dejar al veterinario fuera del sistema sanitario.

Esta anomalía ha conducido a que las organizaciones más representativas de la profesión veterinaria, en los ámbitos sindical, colegial y científico, opten por un modelo semejante al que tienen el resto de profesiones sanitarias dentro el sistema sanitario público, es decir, **la integración en el Sistema Nacional de Salud de todos los Veterinarios que desarrollan actividades de control sanitario oficial del ámbito de la veterinaria de salud pública**, con una dependencia Orgánica, en el ámbito estatal de la DG de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y en el ámbito autonómico de la Dirección General Salud Pública del correspondiente Servicio Regional de Salud (no de Consejerías de Sanidad, Agricultura, Pesca, Medio ambiente, etc.). Y **una Dependencia Funcional** de los distintos departamentos que desarrollen competencias de la veterinaria de salud pública, (Ministerio de Sanidad, de Agricultura, AECOSAN, AEMPS, Consejerías de Agricultura, de Sanidad, de Pesca, etc. de las respectivas CCAA y otros).

Con esta estructura se resuelve la mayor parte de los problemas para la salud de las personas que genera la actual compartimentalización, y da respuesta a los veterinarios como profesionales sanitarios, en sintonía con el concepto de la OMS, OIE y FAO *Un Mundo, Una Salud*, priorizando las políti-

cas de protección de la salud pública sobre las políticas de las producciones agro-ganaderas.

El término SPV (Veterinaria de Salud Pública) se empleó por primera vez en 1946, en los tiempos modernos, en la OMS, para presentar un marco programático en el cual se incluyeran todas aquellas actividades de la salud pública que tuvieran que ver con la medicina veterinaria en el contexto de la protección y el mejoramiento de la salud humana.

En el Informe del Comité FAO/OMS de expertos en veterinaria de salud pública en 1975, se dice que en el siglo XIX, los veterinarios ya habían comenzado a participar en los primeros esfuerzos de salud pública hechos por los gobiernos, sobre todo en lo que respecta a la conservación de los alimentos y a la formulación de muchos conceptos epidemiológicos básicos en los que descansan actualmentela lucha contra las enfermedades y la salud pública.

La Declaración de Alma Ata en 1978, definió y otorgó reconocimiento internacional al concepto de atención primaria de salud. A partir de ella distintos gobiernos del mundo organizan a sus veterinarios de salud Pública.

2.- VETERINARIA DE SALUD PÚBLICA EN ESPAÑA

2.1.- Referencias históricas

En España la vocación salubrista del veterinario surge de la mano de la instauración del propio título de veterinaria, tal y como refleja el lema acuñado por la profesión "*Higia pecoris, salus populi*", y permitiría la creación de un cuerpo sanitario de ámbito nacional, el de los inspectores municipales veterinarios, que desarrollando de forma conjunta las competencias del control sanitario oficial, en materia de sanidad animal e higiene alimentaria, supieron dar respuestas exitosas a muchos problemas de salud de la población humana a lo largo de nuestra historia (desde principios del siglo XIX hasta finales de la década de los 80 del pasado siglo XX).

Con la Fundación de la Escuela de Veterinaria de Madrid, en el año 1792, se da el primer paso para instaurar en España la profesión de Veterinario acorde a los nuevos tiempos, constituyendo la plasmación de la puesta en marcha del pensamiento ilustrado de la época también a la formación del veterinario, de forma análoga a otras disciplinas del saber.

Hasta esos momentos la figura que precede al Veterinario estaba representada por el Albéitar, profesional eminentemente práctico que desarrollaba deter-

minadas habilidades médico-quirúrgicas veterinarias, básicamente, en animales de trabajo, pero con una deficiente formación científica en la mayor parte de las disciplinas veterinarias.

Los veterinarios que se instruyen en la Nueva Escuela adquieren una formación mucho más integral, añadiendo a los conocimientos tradicionales de anatomía y patología médica y quirúrgica en animales de trabajo, los correspondientes a disciplinas básicas que hoy enmarcaríamos en el concepto de ciencias de la salud, como la micro- biología, parasitología, toxicología, etcétera; aplicadas al resto de especies domésticas, incluidos los animales de abasto.

Este cambio cualitativo en la formación profesional se vería definitivamente asentado con la publicación del nuevo plan de la enseñanza veterinaria en España mediante el Real Decreto de 19 de agosto de 1847, donde se plasman grandes reformas en la enseñanza de la veterinaria y en su orientación profesional; recogiendo la supresión definitiva de los títulos de albéitar y los exámenes de pasantía.

Gracias a esta formación los veterinarios comienzan a postularse como la profesión más idónea para solucionar los problemas de salud pública originados por la vida animal y sus producciones, desarrollando su labor bajo la autoridad municipal. Este hecho se vería refrendado con la publicación, el 14 de diciembre de 1842, del Reglamento del Ayuntamiento de Madrid, sobre Inspección de alimentos de origen animal, norma básica en su momento y la primera reglamentación de inspección veterinaria que se conoce, en la que se incluyen las competencias de los veterinarios municipales en el control sanitario no solo de las carnes, sino también de la leche y el pescado.

Seguidamente el reconocimiento del carácter sanitario de la profesión, tendrá un respaldo oficial, mediante la publicación del Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad Interior del Reino, de 24 de julio de 1848, en el que se determina que las profesiones incluidas en el ramo de la sanidad son: Medicina, Veterinaria y Farmacia.

Con la publicación de la Ley de 28 de noviembre de 1855, sobre el Servicio General de Sanidad (1ª Ley general de sanidad que se conoce), se dota a los subdelegados de sanidad, como agentes de la Administración Central en cada partido judicial, de importantes competencias en el control del ejercicio de todos los profesionales sanitarios, incluidos los Inspectores de Carnes, que debían ser facultativos nombrados de entre los profesores de Veterinaria de más categoría, y que según el Reglamento de Inspectores de Carne aprobado por Real Orden de 24 de febrero de 1859 todo municipio en el que se sacrificasen reses de consumo debían contar con dicho servicio de inspección veterinaria.

A principios del siglo XX, por una Instrucción General de Sanidad del 12 de enero de 1904 se remodelan las estructuras existentes, reforzando las competencias de salud pública encomendadas al veterinario, sobre control sanitario de los alimentos, de las zoonosis y de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos e industrias relacionadas, con la creación de las Inspecciones Provinciales Veterinarias; dictándose para el desarrollo de dicha Instrucción General el Reglamento Básico del Cuerpo de Veterinarios Titulares de 22 de marzo de 1906, por el que queda constituido un modelo organizativo que con ligeros matices se ha mantenido hasta finales de la década de los ochenta del siglo pasado, en el que los inspectores municipales y la inspecciones provinciales de sanidad veterinaria han desarrollado una importante labor sanitaria que ha redundado en una mejora de la calidad de vida de la población.

En el período preconstitucional la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, sigue manteniendo las competencias del Veterinario en el sistema sanitario, estableciendo que *"los fines de la sanidad veterinaria son el control en mataderos, de las zoonosis y la inspección sanitaria de industrias de alimentos de origen animal"*.

Posteriormente se desarrolla la regulación orgánica de las profesiones incluidas en los cuerpos generales sanitarios mediante el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953, normativa que define las competencias funcionales de cada especialidad, representadas por los veterinarios, médicos, farmacéuticos, practicantes y matronas titulares.

2.2.- Marco Normativo Vigente

En el actual período constitucional, con la publicación del Real Decreto de Estructuras Básicas de Salud de 1984, se da un primer paso para reformar el modelo sanitario anterior, que era prácticamente, con ligeras modificaciones, el de 1855. El nuevo modelo sanitario se basa en ofrecer a la población una atención sanitaria integral mediante una mayor coordinación de las actuaciones sanitarias en materia de prevención, higiene y asistencia, al encuadrar bajo una misma unidad funcional, los llamados Equipos de Atención Primaria, todos los recursos humanos y materiales destinados a la atención sanitaria en el primer nivel.

Con la publicación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que constituye la respuesta normativa básica para hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud recogido en los ar-

títulos 43 y 49 de nuestra Constitución; se consolida dicha tendencia, y se crea el Sistema Nacional de Salud para dar respuesta a la nueva organización política y territorial, así como, a la nueva distribución de competencias en materia de sanidad, higiene y asistencia sanitaria, que establecen la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

Desde el punto de vista que hoy nos ocupa cabe destacar que esta Ley propugna un modelo de atención sanitaria en el que *“los medios y actuaciones del sistema estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad, y hace un reconocimiento expreso de las competencias en esos campos de la profesión veterinaria.*

Así en su artículo 8, punto 2, dice *“se considera **actividad básica del sistema sanitario** la que pueda incidir sobre el ámbito propio de **la Veterinaria de Salud Pública** en relación a:*

- *El control de la higiene, la tecnología y la investigación alimentarias.*
- *La prevención y lucha contra las zoonosis.*
- *Las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal o a sus enfermedades”*

Reforzando dicho papel, en el art. 18, punto 12, donde establece que una de las prioridades básicas del nuevo sistema de salud es *“La promoción y mejora de las actividades de Veterinaria de Salud Pública,...”*.

Por otro lado, la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal, refuerza el papel de la sanidad animal en el campo de la salud pública, cuando establece entre sus fines:

- *La protección de la Salud humana y animal mediante la prevención, lucha, control y en su caso erradicación de las enfermedades de los animales susceptibles de ser transmitidas a la especie humana o que impliquen riesgos sanitarios que comprometan la salud de los consumidores.*
- *La prevención de los riesgos para la salud humana derivados del consumo de productos alimenticios de origen animal que puedan ser portadores de sustancias o aditivos nocivos o fraudulentos, así como de residuos perjudiciales de productos zoonosológicos o cualesquiera otros elementos de utilización en terapéutica veterinaria.*

También la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias, incluye a los Veterinarios dentro del grupo de profesiones sanitarias con grado de licenciado, estableciendo por un lado sus funciones generales coincidentes con el resto de licenciados sanitarios, médicos, farmacéuticos y dentistas. Y por otro, sus competencias específicas, que son:

- *El control de la higiene y de la tecnología en la producción y elaboración de alimentos de origen animal.*
- *La prevención y lucha contra las enfermedades animales, particularmente las zoonosis.*
- *Desarrollo de las técnicas necesarias para evitar los riesgos que en el hombre pueda producir la vida animal y sus enfermedades.*

La profesión veterinaria es por tanto una profesión universitaria regulada, tal y como establece, además de la normativa básica representada por la LOPS, y que la define como profesión sanitaria, la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre; hecho al que se han adaptado los nuevos planes de estudio oficiales conducentes a la obtención del título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Veterinario; tal y como recoge la Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los Títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Veterinario, de la que destacamos las siguientes competencias que debe adquirir el discente:

El control de la higiene, la inspección y la tecnología de la producción y elaboración de alimentos de consumo humano desde la producción primaria hasta el consumidor.

- Conocimiento y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en todos los ámbitos de la profesión veterinaria y de la salud pública, comprendiendo las implicaciones éticas de la salud en un contexto mundial en transformación.
- Desarrollo de la práctica profesional con respeto a otros profesionales de la salud, adquiriendo habilidades relacionadas con el trabajo en equipo, con el uso eficiente de los recursos y en gestión de calidad.
- Identificación de riesgos emergentes en todos los ámbitos de la profesión veterinaria.

Por último, la Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, de 28 de mayo, recoge el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud que tiene por objeto garantizar unas condiciones básicas y comunes, en todo el territorio nacional, para una atención sanitaria integral, entre otras, *"los servicios o conjunto de servicios preventivos .../... y los de promoción y mantenimiento de la salud dirigidos a los ciudadanos"*. Definiendo posteriormente, en su artículo 11, las prestaciones del S.N.S en salud pública como *"el conjunto de iniciativas organizadas por las Administraciones Públicas para preservar, proteger y promover la salud de la población"*. Y en su apartado 3, *"Las prestaciones de salud pública se ejercerán con un carácter de integralidad, a partir de las estructuras de salud pública de las Administraciones y de la **infraestructura de atención primaria del Sistema Nacional de Salud**"*.

-Mediante el Real Decreto 1030/2006, como desarrollo de la Ley de Cohesión, se establece la cartera de servicios comunes a todo el Sistema Nacional de Salud, en la que se incluye la **cartera de servicios comunes de salud pública**, indicando que se ejercerán con carácter de integralidad a partir de todas las estructuras o servicios de salud pública, tanto del Sistema Nacional de Salud como de otras Administraciones.

2.3.- Situación actual

En estos momentos, la mayor parte de las competencias correspondientes a la veterinaria de salud pública, en particular en lo que al control sanitario oficial se refiere y una vez concluidos los procesos de transferencias del Estado en materia de sanidad, higiene y asistencia sanitaria, están asumidas por las Comunidades Autónomas.

Dentro de cada una de ellas se han adscrito a diversos departamentos Administrativos Regionales no siempre de carácter sanitario las competencias correspondientes a los diferentes ámbitos de actuación en salud pública. Así, en términos generales, podemos afirmar que las correspondientes a la veterinaria de salud pública en la producción primaria, entre las que se incluye el control sanitario en los animales vivos y sus explotaciones de producción, respecto a los peligros biológicos, físicos, químicos y nutricionales que puedan representar un riesgo para la salud de la población, se encuentran en la Consejerías de Agricultura, o Departamentos NO Sanitarios responsables de las producciones agrícolas-ganaderas.

El resto de las competencias, representadas básicamente por el control sanitario oficial en mataderos, industrias alimentarias del sector secundario, restauración colectiva, y la promoción de la salud mediante la formación e información sanitaria, así como tareas de gestión sanitaria, están en unos casos adscritas a las consejerías de sanidad, y en otros casos, como Andalucía o Extremadura, integradas en su correspondiente Servicio Regional de Salud.

Esta situación rompe con el modelo sanitario que teníamos en España desde mediados del Siglo XIX en lo que a la salud pública veterinaria se refiere, y tampoco se compadece con el nuevo modelo que propugna la Ley General de Sanidad, y la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, al incumplirse claramente el mandato de prestar una atención sanitaria integral a la población, en la que además de la asistencia sanitaria y la rehabilitación al individuo se prioricen la protección y promoción de la salud con intervención sobre la colectividad. Por otro lado pone en evidencia el claro conflicto de intereses, entre los criterios sanitarios y los criterios productivistas, que se produce en el ámbito de la producción primaria y la salud animal; y es además contraria a las nuevas tendencias sociales, científicas y profesionales, preconizadas por la OMS o la OIE, bajo el lema "*one health*".

2.4.- Propuestas de mejora

Algunos autores abogan por la necesidad de corregir esa disfunción, y las debilidades del Sistema Nacional de Salud, bajo el concepto agujero de las zoonosis del SNS, proponiendo como alternativa la **implantación de la figura del Veterinario especialista en Salud Pública y Comunitaria**, como una categoría propia dentro del Sistema Nacional de Salud, presente por tanto en los Servicios Regionales de todo el Territorio Español, **responsable del desarrollo, de una forma integral e integrada, de todas las competencias de la especialidad, incluidas las correspondientes a la veterinaria de salud pública en la producción primaria**. Esta figura permitirá al veterinario mejorar la protección de la salud de los ciudadanos (ROL, 2006, 2007, 2009; SEGURA y col., 2003), al contar con recursos del sistema sanitario público para una especialización en este campo, favoreciendo así una mayor efectividad y eficacia de sus actuaciones en salud.

Para ello resulta necesario remodelar las estructuras vigentes hacia una unificación de Servicios Veterinarios Oficiales con competencias en Salud Pública Veterinaria actualmente separados en diferentes departamentos, muchos de ellos de carácter No sanitario, estableciéndose una dependencia orgánica

única del Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de dependencias funcionales diversas desde aquellos departamentos que lo requieran, tanto del mismo Ministerio de Sanidad, como de sus organismos autónomos AECOSAN o AEMPS, etc. con lo que se cumple la exigible integralidad con que debe ejercerse la cartera de servicios comunes de veterinaria de salud pública y se minimizan los conflictos de intereses. Siendo la Atención Primaria de Salud el ámbito prioritario desde el que se presten esos servicios, por ser éste el que permite mayor acercamiento a las actividades y situaciones de riesgo, así como a la población local, favoreciendo la creación de Comisiones Comunitarias de Salud para así fomentar la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la participación comunitaria en salud. Y definir claramente una cartera básica de servicios comunes de la Veterinaria de Salud Pública que recoja todas las prestaciones del control oficial y vigilancia epidemiológica, desde la producción primaria y la salud animal, establecimientos de producción, transformación, elaboración y distribución alimentos hasta el ciudadano y consumidor final, pasando por el control de otras zoonosis de transmisión ambiental no alimentaria, y con especial atención a los vectores biológicos, la protección de la salud de las personas en general debidas a la vida animal, la promoción de la salud, mediante la formación e información sanitarias, las investigación en salud pública y la gestión sanitaria.

Agradeciéndole su atención, reciba un cordial saludo.

Pedro Antonio Alegre Amor

Secretario
Sociedad Científica Veterinaria de Salud Pública y Comunitaria

secretario@socivesc.es